

Inventario

DECRETO N° 17715/1973

(Texto ordenado con la modificación introducida por Decreto N° 052/2017 09/2018 y 447/2023)

FECHA: 14.02.1973

ARTICULO 1º.- La Contaduría Municipal llevará el inventario de bienes municipales, conforme a las normas del presente decreto, pudiendo requerir de las distintas dependencias los informes que considere necesarios.-

ARTICULO 2º.- El inventario comprenderá todos los bienes no consumibles, es decir aquellos" cuya existencia no termina con el primer uso, de costo superior a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) y duración estimada de tres años o más.

Para los bienes de costo menor al mínimo a inventariar, o que por su estado o valor se justifica su inclusión, se confeccionará un Inventario Administrativo en planilla destinada a tal fin, que será firmada por el responsable del Área y la Dirección de Compras y Suministros, en dos copias, las que se conservaran en cada una de esas dependencias.(&)

ARTICULO 3º.- Los bienes muebles que ingresen al patrimonio Municipal se clasificarán en:

GRUPOS	SUBGRUPOS	DENOMINACIÓN
1.1.	MOBLAJE	
	1.1.1.	Mobiliario
	1.1.2.	Artefactos
	1.1.3.	Adornos
1.2.	MAQUINARIAS	
	1.2.1.	De aplicación industrial
	1.2.2.	Para obras
	1.2.3.	Para uso agropecuario
	1.2.4.	De investigación Científica y Técnica
	1.2.5.	De aplicación doméstica y cocina
	1.2.6.	Especiales
	1.2.7.	Accesorios
1.3.	HERRAMIENTAS	
	1.3.1.	Para obras
	1.3.2.	Para taller e industria
	1.3.3.	De aplicación agropecuaria
	1.3.4.	Especiales
1.4.	APARATOS E INSTRUMENTOS	
	1.4.1.	De contabilidad y oficinas
	1.4.2.	De precisión y medidas -uso médico, laboratorio, astronomía y óptica-
	1.4.3.	Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.-
	1.4.4.	Para dibujo, pintura y escultura
	1.4.5.	Musicales
	1.4.6.	Especiales
	1.4.7.	Accesorios
1.5.	MEDIOS DE TRANSPORTE	
	1.5.1.	Vehículos automotores terrestres
	1.5.2.	Vehículos auxiliares terrestres
	1.5.3.	Vehículos a tracción animal
	1.5.4.	Vehículos sobre carril, sin propulsión propia
	1.5.5.	Embarcaciones con propulsión propia
	1.5.6.	Embarcaciones sin propulsión propia
	1.5.7.	Elementos flotantes auxiliares de navegación
	1.5.8.	Vehículos de navegación aérea o sin propulsión propia
	1.5.9.	Accesorios
1.6.	MUSEOS Y EXPOSICIONES	
	1.6.1.	De Bellas Artes
	1.6.2.	De origen natural
	1.6.3.	De carácter histórico
	1.6.4.	Piezas varias

-
- 1.7. BIBLIOTECAS Y COLECCIONES
 - 1.7.1. Bibliotecas
 - 1.7.2. Mapotecas
 - 1.7.3. Discotecas y cinetecas
 - 1.8. UTILES Y ENVASES VARIOS
 - 1.8.1. Para obras
 - 1.8.2. Para taller e industria
 - 1.8.3. De aplicación agropecuaria
 - 1.8.4. Para investigación científica y sanidad
 - 1.8.5. Para educación
 - 1.8.6. Para oficinas
 - 1.8.7. Para navegación marítima y aérea
 - 1.8.8. Para servicio contra incendio
 - 1.8.9. Para cocina y comedor
 - 1.8.10. Para higiene y tocador
 - 1.8.11. Ropas, uniformes, equipos y tapicería
 - 1.8.12. Arnesees y monturas
 - 1.8.13. Recipientes y envases
 - 1.8.14. Escudos, chapas, emblemas
 - 1.8.15. Varios
 - 1.9. ARMAS Y UTILES DE SEGURIDAD Y DEFENSA
 - 1.9.1. Armas blancas
 - 1.9.2. Armas de fuego
 - 1.9.3. Armas varias
 - 1.9.4. Útiles de seguridad y defensa
 - 2.0. MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BIENES DE CONSUMO
 - 2.0.1. Metales, maderas y fibras
 - 2.0.2. Cueros, hules, vidrios y gomas
 - 2.0.3. Textiles
 - 2.0.4. Materiales para construcción e instalación
 - 2.0.5. Productos químicos, drogas y medicamentos
 - 2.0.6. Combustibles y lubricantes
 - 2.0.7. Papelería y útiles de oficina
 - 2.0.8. Explosivos y municiones
 - 2.0.9. Agropecuarios
 - 2.0.10. Varios
 - 2.1. REPUESTOS
 - 2.1.1. De medios de transporte
 - 2.1.2. De maquinarias
 - 2.1.3. Varios
 - 2.2. DOTACION FIJA
 - 2.2.1. Bienes en depósito
 - 2.2.2. Bienes fuera de uso
 - 2.3. REZAGOS
 - 2.4. PRODUCCION
 - 2.5. GANADO
 - 2.5.1. Equinos
 - 2.5.2. Bovinos
 - 2.5.3. Ovino y Caprino
 - 2.5.4. Porcino
 - 2.5.5. Sementales
 - 2.5.6. Animales de labor
 - 2.5.7. Animales para experimentación
 - 2.5.8. Plumíferos y pelíferos
 - 2.5.9. Varios

ARTICULO 4º.- Cada bien inventariado será identificado con la o las iniciales de la oficina correspondiente a otra letra, y numerado correlativamente.- La marca de identificación se aplicará con pintura, estampa, calcomanías, etcétera, tratando de no dañar los bienes.-

ARTICULO 5º.- La oficina de Compras y Suministros identificará los bienes incorporados, previamente a su provisión a la oficina respectiva.-

ARTICULO 6º.- Las transferencias de bienes entre oficinas deberán comunicarse en el día a la oficina de Compras y Suministros, a fin de que se realicen las anotaciones y cambios en las características de identificación que correspondan.-

ARTICULO 7º.- A los efectos de la contabilidad patrimonial, los bienes serán valuados a su precio de

costo original, depreciándose conforme a normas técnicamente aceptadas.-

En caso de tener que efectuarse la reposición de un bien por el responsable a cuya custodia se encontraba, la misma se efectuará en base al valor que el bien en cuestión tenía en el momento de su inutilización o desaparición, el que será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 8º.- Las oficinas deberán comunicar trimestralmente a la Contaduría, antes del día 10 del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, el movimiento de altas y bajas.-

ARTICULO 9º.- La oficina de Compras y Suministros llevará un registro de altas y otro de bajas de bienes muebles, en el que anotará diariamente las altas, bajas y transferencias producidas en los bienes patrimoniales. Mensualmente dará conocimiento a Contaduría de los movimientos producidos.-

(/) Artículo modificado por Decreto N° 052/2017.

(=) Artículo modificado por Decreto N° 09/2018

(#) Artículo modificado por Decreto N° 018/2021

(&) Artículo Modificado por Decreto N° 447/2023